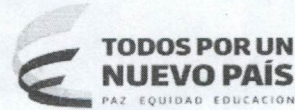




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500648231**



20175500648231

Bogotá, 22/06/2017

Señor
Representante Legal
AGROTRANSPORTES J.E LTDA
Calle 30 A No. 57 - 68
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27545 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Forma 2002/03

Asesorante: Lic. [Nombre]
Carrera: [Carrera]
Módulo: [Módulo]

Resumen (2/2 hojas)

Este es un documento que describe el contenido de un curso o módulo de estudio. El texto describe los objetivos, contenidos y metodología de la asignatura.

En el capítulo

El presente documento es un informe de avance de los trabajos realizados durante el periodo de estudio.

OPORTUNIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27545 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72802 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802455E, contra AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 72802 del 14/12/2016 contra AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO UNICO: AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

27545 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72802 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802455E, contra AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2.

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **03/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **25/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72802 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802455E, contra AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte –Datos Empresa Transporte Carga donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la empresa.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Vigilancia donde se puede evidenciar los reportes de información subjetiva de la empresa.
4. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Vigilancia donde se puede evidenciar las entregas pendientes de información subjetiva de la empresa.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Condiciones de Prestación del Servicio donde se puede evidenciar los reportes de información objetiva de la empresa.
6. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 72802 del 14/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72802 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802455E, contra AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2.

formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **AGROTRANSPORTES J.E LTDA, NIT. 800100358-2**, ubicado en **MEDELLIN - ANTIOQUIA** en la **CALLE 30 A 57 68**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

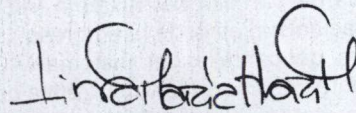
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27545


21 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

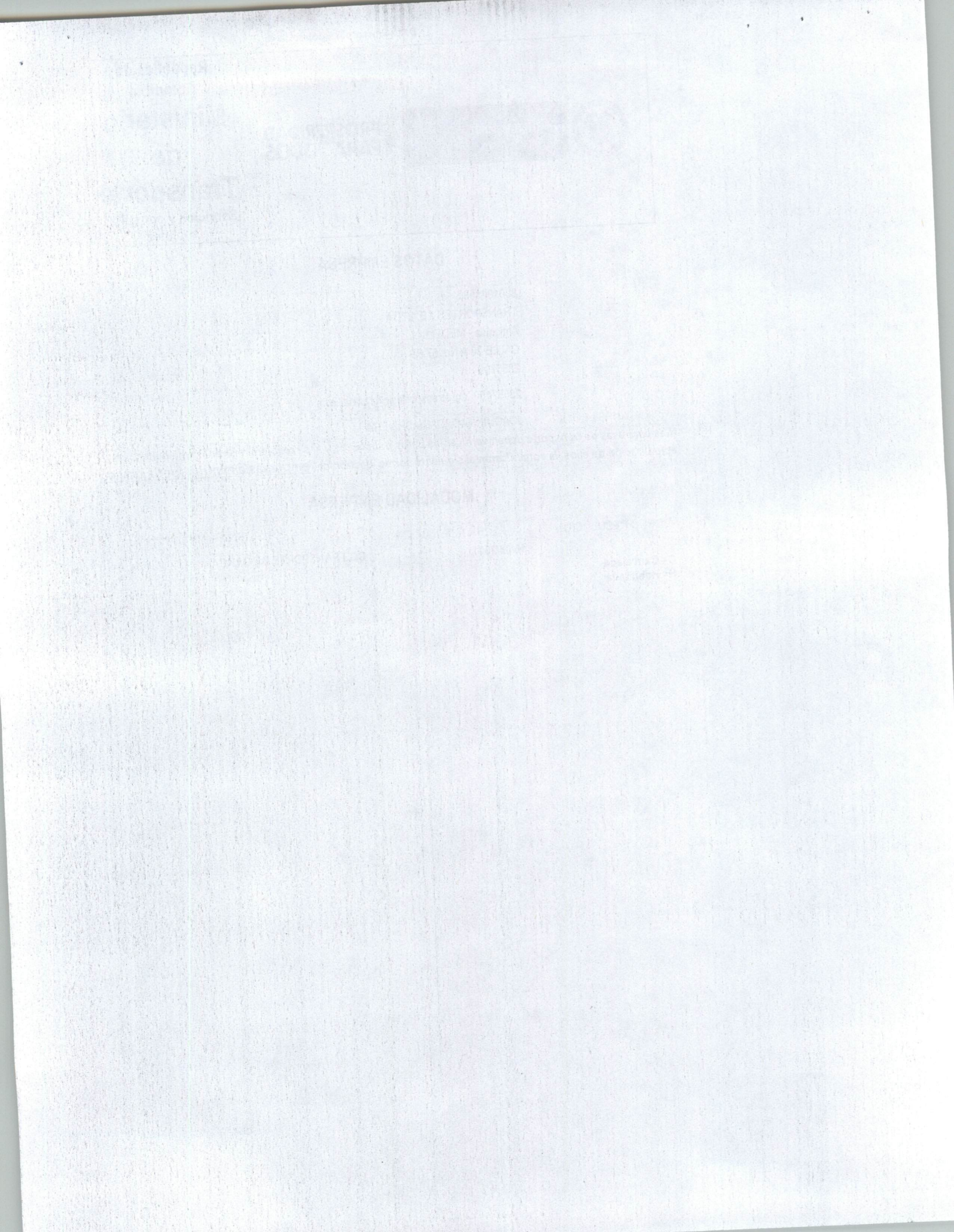
NIT EMPRESA	8001003582
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES J.E. LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 30 A No. 57 68
TELÉFONO	2355715
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2355715 - agrotransportesje@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN EMILIOARIASRIVERA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
317	16/08/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

AGROTRANSPORTES J.E LTDA / NIT: 800100358

Entrega de información

Usted tiene 6 entregas pendientes.

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014	08/10/2014	01/01/2009	31/12/2009	2009	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	08/10/2014	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	28/06/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	08/10/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	28/06/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	08/10/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	08/10/2014	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

AGROTRANSPORTES J.E LTDA / NIT: 800100358

Entrega de información

Usted tiene 6 entregas pendientes...

Entregas pendientes [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	



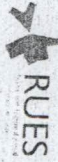
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

AGROTRANSPORTES J.E LTDA / NIT: 800100358

Entrega de información

Usted tiene 3 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2014		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	
02/07/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	
02/07/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

El SECCIONADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con
fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

IDENTIFICACION

DOMICILIO: AGROTANSPORTES JR LTDA.
MEDELLIN

MATRICULA VPO: 21-146671-3

MIR: 800100358-2

MATRICULA MERCANTIL

MATRICULA MERCANTIL NO.: 21-146671-03
FECHA DE MATRICULA: 14/06/07/01
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION: 2017/03/31
ACTIVOS: 5393,237,922

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION PRINCIPAL: Calle 39 A 57 68
MUNICIPIO: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
CORREO ELECTRONICO: agrotanportes@ejbhotmail.com
3350093

DIRECCION JURIDICA: Calle 39 A 57 68
MUNICIPIO: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
CORREO NOTIFICACION: 2355715
agrotanportes@ejb@hotmail.com

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CITE

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 0144: Cria de ganado porcino
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCION Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura publica No. 3875 de julio 10 de 1990, de
la Notaría 129. de Medellín, registrada en esta Entidad el 23 de Julio
de 1990, en el libro 90, folio 767, bajo el No. 5968, fue constituida
una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación
de:

GIRO Y COMPANIA LIMITADA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las
siguientes escrituras:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No.240 del 24 de febrero de 2001, de la Notaría 149. de Medellín.

No.311 del 14 de marzo del año 2001, de la Notaría 149. de Medellín,
registrada en esta Cámara el 21 de marzo del año 2001, en el
libro 90, folio 379, bajo el No.2450, mediante la cual entre otras
reformas la sociedad cambió su denominación por la de:

TRANSPOKTES JE LTDA.

No. 905 de mayo 29 de 2008, de la Notaría 149. de Medellín, registrada
parcialmente en esta Cámara el 17 de junio de 2008, en el libro 90,
folio 379, bajo el No.2450, mediante la cual entre otras reformas se modificó el
nombre de la sociedad por la siguiente denominación:

AGROTANSPORTES JR LTDA.

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la
siguiente: hasta el 31 de marzo del año 2021.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La explotación de la industria del transporte,
particularmente la prestación del servicio público de transporte,
tránsito automotor de carga en general, por carretera. Además el
comercio de paquetes, encomiendas y frigoríficos, con radio nacional e
internacional.

El objeto social se podrá entender a la modalidad de transporte de
pasajeros y mixto, colectivo, individual, municipal por carretera con
radio de acción nacional e internacional, servicios especiales para
estudiantes, asalariados y otros.

Todo lo anterior conforme a las normas que rigen el transporte en el
país y los convenios y acuerdos internacionales. Igualmente con respecto
a compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de
vehículos, fabricación de toda clase de vehículos automotores y partes de
reemplazo, líquidos, combustibles e insumos en general para el
transporte, talleres, mantenimiento y administración de estaciones de
servicios, talleres, mantenimiento y parquímetros. La explotación de la
industria agropecuaria especializada en la cría especializada de
ganado vacuno y porcino. Especialmente en la cría especializada de
internacional así como la compra, venta, importación, distribución y
comercialización de productos e insumos para el transporte, al igual que el
establecimiento y administración de locales comerciales para dicho fin.

También podrá en desarrollo del objeto social, adquirir o arrendar e
hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, ofrecerse con
mismos como garantía real de sus deudas, girar aceptar, otorgar o
darse en garantía, crear, ceder, vender toda clase de títulos valores, dar o recibir
dinero en prenda, con o sin interés, concertar empréstitos bancarios con o
sin garantía, otorgar o recibir hipotecas, emitir acciones, pagar o recibir
de capital de otras personas que persigan fines iguales o similares a los
suos y en general realizar todos los actos y contratos que estén
directa o indirectamente relacionados con el objeto social.

HABILITACIONES ESPECIALES



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

No se ha iniciado el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NEG. CUENTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$50.000.000,00	1/ 800 \$2.500,00
NO. CUOTAS TOTAL APORTES		
SOCIOS	4.000	\$10.000.000,00
JONATHAN EMILIO ARIAS RIVERA	4.000	\$10.000.000,00
ELIANA MARCELA ARIAS SANCHEZ	4.000	\$10.000.000,00
PAULA CRISTINA ARIAS SANCHEZ	4.000	\$10.000.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REFERENCION LEGAL: Que la sociedad tendrá un gerente y un suplente. El suplente reemplazará al gerente en sus faltas temporales, accidentales o ausencias.

NOMBREAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JONATHAN EMILIO ARIAS RIVERA	8.253.023
SUPLENTE	PAULA CRISTINA ARIAS SANCHEZ	32.140.325

Por Acta No. 6 de marzo 5 de 2001, de la Junta de Socios, protocolizada en la escritura pública No.311, de marzo 13 de 2001, de la Notaría Ite. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo del año 2001, en el libro 90., folio 380, bajo el No. 2854.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente llevará la representación legal de la sociedad en todos los actos y tendrá facultades expresas para enajenar, adquirir y gravar los bienes muebles o inmuebles de la misma. Podrá igualmente el Gerente celebrar, apoderados cuando ello se requiera, suplenente, con el caso de actos o contratos que se relacionen con el objeto social, dar o recibir dinero en relación con el objeto social, toda clase de títulos valores y en general ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de la sociedad, pero para negociaciones que superen ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización de la Junta de Socios.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

CERTIFICA:

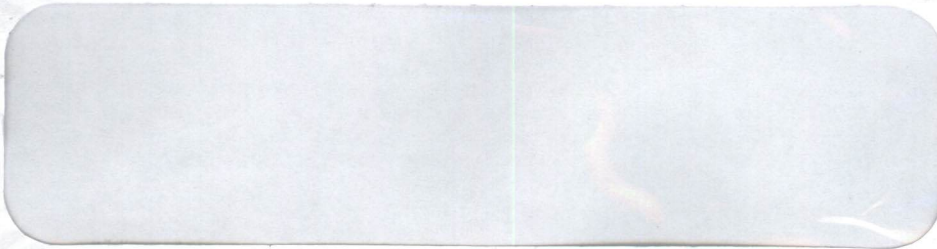
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUO, no aparece inscripción por el sistema de información mercantil, de ninguna de las referidas entidades, en sus estados de inscripción, liquidación o reconstitución de la expresada entidad.

Los datos de inscripción aquí certificados fueron obtenidos el día 05 de marzo de 2001, después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contratación Administrativa.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios P
Nacionales
NIT 900.06
DG 25 G 9
Línea Nat: 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Soc/
SUPERINTENDENC
PUERTOS Y TRAN
PUERTOS Y TRAN
Dirección: Calle 37
la soledad

Ciudad: BOGOT

Departamen

Código P

Envío: R

DEST

Nombre

AGROTR

Dirección

Ciudad

Dep

0500

C

15/201

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

